



Puntos claves de la **Reforma Tributaria**
para la igualdad y la justicia social

**JIMÉNEZ
HIGUITA
RODRÍGUEZ**
& asociados

a member of
Andersen Global in Colombia

Impuesto sobre la renta para las personas jurídicas

1. Tarifa

De acuerdo con los siguientes artículos del proyecto de ley de reforma tributaria, los principales aspectos para considerar sobre las tarifas correspondientes a las personas jurídicas son los siguientes:

Artículo 9	Tarifa general	La reforma no incluye modificaciones en la tarifa general sobre la cual tributan las personas jurídicas. Por lo cual, se mantendría en 35%.
	Tarifas especiales	La única tarifa especial que se mantendría con la reforma sería la correspondiente a las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden departamental, municipal y distrital en las cuales el Estado tenga participación superior al 90%. Las demás tarifas especiales serían eliminadas.
	Sobretasa sector financiero	Con la reforma tributaria, las instituciones financieras deberán liquidar tres puntos adicionales sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta, cuya renta gravable sea igual o superior a 120.000 UVT (\$4.560.480.000). Esta sobretasa estaría sujeta a un anticipo 100% de su valor calculado sobre la base gravable del impuesto de renta. Este anticipo se pagaría en dos cuotas anuales en los plazos que se determinen mediante reglamento.
Artículo 10	Usuarios de zona franca	Se mantendría la tarifa sobre la cual los usuarios de zonas francas tributarían siempre que cumplan las siguientes condiciones: a. Cuenten con un Plan de Internacionalización aprobado y vigente al 1 de enero del año gravable, y b. Cumplan con el umbral mínimo de exportación. En cuanto a las nuevas zonas francas que sean creadas en Cúcuta, se les continuaría aplicando la tarifa vigente del 15% siempre que cumplan con determinados requisitos establecidos en la ley. Adicionalmente, se incluiría que los usuarios de zonas francas uniempresariales tributen a una tarifa general del 35% a partir del 1° de enero de 2023.
Artículo 17	Ganancia ocasional	Se incrementaría la tarifa de 10% a una tarifa única del 30%.

2. Limitaciones a los beneficios e incentivos tributarios

De acuerdo con el artículo 11 del proyecto de reforma tributaria, se impondría que el valor de los siguientes rubros no podrá exceder el 3% anual de la renta líquida ordinaria del contribuyente: (i) Ingresos no constitutivos de renta; (ii) Deducciones especiales; (iii) Rentas exentas; (iv) Descuentos tributarios.

3. Deducción de impuestos pagados y otros

El artículo 12 del proyecto de ley establece las siguientes modificaciones:

Deducciones de impuestos, tasas y contribuciones	<p>Se mantendría la deducción del 100% de los impuestos, tasas y contribuciones efectivamente pagados. De igual forma, se continúa exceptuando de esta deducción el impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <ul style="list-style-type: none">• GMF: Se mantendría la deducción del 50% del valor del impuesto efectivamente pagado.• Impuesto al patrimonio: No sería deducible del impuesto sobre la renta.• Impuesto de normalización: No sería deducible del impuesto sobre la renta.• ICA: No se podría tomar como descuento tributario en renta, sino como deducible del impuesto sobre la renta.
Contraprestación económica a título de regalía	No sería deducible del impuesto sobre la renta ni podrá ser tratado como un costo ni gasto de la respectiva persona jurídica.
Cuotas de afiliación pagadas a gremios	No sería deducible del impuesto sobre la renta.
Otros	<p>No serían deducibles del impuesto sobre la renta los siguientes rubros y serán considerados como ingreso en especie para sus beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none">• Pagos por afiliaciones a clubes sociales• Gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda y otras actividades ajenas a la actividad productora de renta• Gastos personales de los socios, participes, accionistas, clientes y/o sus familiares



4. Sede efectiva de administración

Se modifica lo siguiente del párrafo 1 del artículo 12 del Estatuto Tributario, relacionado con el concepto de Sede Efectiva de Administración (SEA):

Aspecto para considerar	Norma actual	Proyecto de ley
El lugar donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad. Quienes toman las decisiones comerciales y de gestión. Se deberá tener como consideración especial el lugar en donde se realicen las actividades diarias de los siguientes:	Se indica que es aquel donde se tomen las decisiones como un todo. Están tanto los altos ejecutivos y administradores de la sociedad. Actualmente son las actividades diarias tanto de la sociedad o entidades como de la alta gerencia.	Con la reforma sería el lugar en donde se tomen en el día a día. La reforma únicamente dejaría expresado a los administradores de la sociedad. Se modificaría el artículo para únicamente dejar expresado que son las actividades diarias de la sociedad o entidad, eliminando del texto a la alta gerencia.

5. Presencia económica significativa

El proyecto propone la modificación del artículo 20-2 del E.T incorporando el concepto de “Presencia Económica Significativa”, en virtud del cual las personas naturales o jurídicas extranjeras estarían obligados a tributar en Colombia cuando desarrollen negocios con usuarios en Colombia.

De acuerdo con el proyecto de reforma se entiende que hay Presencia Económica Significativa cuando una persona extranjera: (i) obtenga ingresos brutos superiores a \$1.190 millones de pesos por operaciones que involucren bienes o servicios con personas en Colombia, (ii) utilice sitios web o un dominio colombiano y (iii) desarrolle actividades de mercadeo con por lo menos 300.000 usuarios colombianos, permitiéndoles pagar con moneda colombiana por los bienes o servicios adquiridos.

De igual forma, se propone modificar el artículo 24 del estatuto Tributario para establecer que se consideran ingresos de fuente nacional los que se deriven de la presencia económica significativa en el país. También prevé el proyecto que los pagos o abonos en cuenta que se realicen a personas no residentes con presencia económica significativa en Colombia que no se enmarquen en los supuestos establecidos en el artículo 408 del Estatuto Tributario, estarían sujetos a una tarifa de retención del 20%.



Impuesto sobre la renta de personas naturales

En relación con el impuesto sobre la renta de personas naturales el proyecto de ley propone los siguientes cambios:

- Los dividendos no se seguirán gravando de manera independiente, sino que harán parte de los ingresos de la cédula general y estarán gravados a las tarifas diferenciales aplicables a las personas naturales que van desde el 0% al 39%.
- Se limita el valor de las rentas exentas y deducciones especiales de la cédula general se limita al 40% del ingreso neto o a 1.210 UVT anuales (COP \$45.984.840 para 2022).
- La renta exenta del 25% de los pagos laborales se limita a la suma de 790 UVT (COP \$30.023.160 para 2022).
- Se gravan las pensiones que excedan de las 1.790 UVT anuales (COP \$ 68.027.160 para 2022).

Ganancias ocasionales

Tarifas:

Personas Naturales Residentes: Tarifas marginales aplicables (0%-39%)

Personas Naturales no Residentes: 30%

Sociedades y entidades nacionales: 30%

Ganancias ocasionales exentas

Concepto	Límite (UVT)	Límite (COP)
Indemnizaciones por seguros de vida	3.250	\$123.513.000
Inmueble de vivienda de habitación del causante	13.000	\$494.052.000
Bienes inmuebles diferentes a vivienda	6.500	\$247.026.000
Asignaciones por concepto de Proción conyugal o herencias o legados que reciba el cónyuge	3.250	\$123.513.000
20% de los bienes recibidos por personas diferentes a legitimarios y de bienes recibidos en donaciones.	1.625	\$61.756.500
Utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de contribuyentes de renta	3.000	\$114.012.000



Modificación impuesto al carbono

Se creó en 2016 con el objetivo de desincentivar el consumo de combustibles fósiles, corregir las externalidades en términos de emisiones de carbono y asignar de manera más eficiente recursos hacia actividades que emitan menos gases de efecto invernadero en el marco de los Acuerdos de París.

Para 2021, el impuesto tuvo un valor de \$17.660 pesos por tonelada y recaudó \$334 mil millones de pesos, equivalente a 0,19% del recaudo total en ese año.

Principales cambios

- El impuesto nacional al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono equivalente (CO₂eq) de todos los combustibles fósiles, **incluyendo todos los derivados del petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados para combustión.**
- En el caso del carbón, el impuesto no se causa para el carbón de coquerías.
- La tarifa se ajustará cada 1 de febrero hasta que sea equivalente a 3 UVT (antes era 1 UVT).
- Se elimina el parágrafo 4 en el que se establecía tarifa cero para ciertos departamentos. Esto quiere decir que se gravarían en la totalidad del territorio a las tarifas generales.

Transición del impuesto al carbono

2023 Y 2024	0%
2025	25% del valor de la tarifa plena
2026	50% del valor de la tarifa plena
2027	75% del valor de la tarifa plena
2028 en adelante	Tarifa plena

Combustible	Unidad	Tarifa reforma	Tarifa actual
Carbón	Tonelada	\$ 52.215	\$ 15.000
Fuel Oil	Galón	\$ 238	\$ 177
ACPM	Galón	\$ 208	\$ 152
Jet Fuel	Galón	\$ 202	\$ 148
kerosene	Galón	\$ 197	\$ 148
Gasolina	Galón	\$ 181	\$135
Gas licuado de petróleo	Galón	\$ 134	\$95



Nuevo impuesto a las exportaciones de petróleo, carbón y oro

Hecho generador

El impuesto se genera por la exportación de los bienes identificados con algunas partidas arancelarias, tales como: hullas, combustibles sólidos similares, lignitos, turba, aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso y por supuesto, oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales y jurídicas que exporten petróleo crudo, carbón y oro.

Base gravable y tarifa

Porcentaje del valor total en dólares *Free on Board* (FOB) de las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro, realizadas en cada mes calendario.

Sobre la base gravable definida anteriormente se aplicará una tarifa de 10,0% para las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro.

Declaración

La obligación de declarar y pagar el impuesto a las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro es mensual y se declarará durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, con base en todas las operaciones gravadas realizadas en el mes anterior.

Deducibilidad de regalías

Se plantean las siguientes modificaciones:

- Modificación de artículo 115 del Estatuto Tributario, de tal manera que las regalías pagadas por las empresas por el desarrollo de actividades de producción minera y petrolera no serán deducibles para efectos de la determinación de la renta líquida gravable del impuesto de renta y complementarios.
- Se deroga el artículo 143-1 del Estatuto Tributario el cual establecía la amortización y deducción de las inversiones en la exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo y gas.



Impuestos Saludables

Impuesto nacional al consumo de productos comestibles ultra procesados y con alto contenido de azúcares añadidos azucaradas

Grava: la producción y primera venta o la importación de:

- Carne y despojos comestibles, harina y polvo comestibles
- Embutidos y productos similares de carne o despojos
- Papas fritas
- Patacones
- Chicharrones empacados
- Snacks o pasabocas empacados
- Galletas dulces (con adición de edulcorante)
- Barquillos, obleas y waffles.
- Ponqués y tortas
- Bizcochos y pasteles de dulce
- Merengues
- Confitos de chocolate
- Helados y postres a base de leche (incluido el arequipe)
- Manjar blanco o dulce de leche
- Cereales

Momento de causación

- **Productos nacionales:** En el momento en que el productor lo entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.
- **Productos extranjeros:** En el momento en que se introducen al país.

Base y tarifa

- La base gravable será el precio de venta.

Impuesto nacional al consumo de bebidas ultra procesadas azucaradas

Grava: la producción y venta o la importación de:

- Bebidas a base de fruta en cualquier concentración, zumos, néctares de fruta
- Mezclas en polvo, concentrados, jarabes que, después de su mezcla o dilución permiten la obtención de bebidas azucaradas, energizantes o saborizadas
- Bebidas azucaradas, energizantes y saborizadas
- En general, cualquier bebida que contenga azúcares añadidos o edulcorantes
- Bebidas gaseosas o carbonatadas
- Bebidas deportivas y refrescos
- Aguas endulzadas o saborizadas.
- Bebidas a base de malta

Base: Contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 mililitros (100 ml) de bebida

Tarifa: Contenido de azúcar en gramos (g) por cada 100 mililitros (100 ml) de bebida

Contenido de azúcar (por cada 100 ml)	Tarifa (por cada 100 ml)
Menor a 4 g	\$0
Mayor o igual a 4g y menor a 8g	\$18
Mayor o igual a 8g	\$35

*En todo caso, es importante tener en cuenta que las partidas arancelarias que indican los productos gravados tienen errores en su descripción o nomenclatura las cuales deberán ser corregidas.

Modificación del Régimen Simple de Tributación

Con el objetivo de crear incentivos para que la gran mayoría de pequeñas empresas se vean beneficiadas con el esquema del Régimen Simple de Tributación, se planteó la reducción de las tarifas y la inclusión de un nuevo grupo del régimen así:

Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquerías

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	100.000	11.6%

Servicios profesionales de consultoría

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	7.8%
30.000	100.000	8.3%

Actividades comerciales al por mayor y detal

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	100.000	5.0%

Actividades de expendio de comidas y bebidas

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	4.4%
30.000	100.000	5.0%

Educación y actividades de atención de la salud humana y asistencia social

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	4.1%
6.000	15.000	5.5%
15.000	30.000	6.0%
30.000	100.000	6.5%

*Nuevo grupo

Principales cambios

- Se redujeron las tarifas para los grupos y actividades económicas beneficiadas con el Régimen Simple de Tributación.
- Se modificaron las tarifas para calcular el anticipo del impuesto a pagar por aquellos que pertenecen al régimen.
- No se entenderá presentada la declaración del Régimen Simple de Tributación que no se acompañe del respectivo pago total.

Impuesto al Patrimonio

Se grava la posesión de un patrimonio igual o superior a \$5.000 millones. La propuesta de reforma propone que dicho impuesto **grave un patrimonio igual o superior a 72.000 UVT**, cuyo valor, teniendo presente la UVT 2022, asciende a una suma aproximada de \$2.700 millones. En la propuesta de reforma **se siguen manteniendo los mismos sujetos pasivos** del tributo contemplado en la norma actual:

<p>Base gravable actual: Patrimonio bruto menos deudas a cargo del mismo.</p> <p><i>Se excluye para personas naturales, sucesiones ilíquidas y entidades extranjeras:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las personas naturales, las primeras 13.500 UVT del valor de su casa de habitación • 50% del valor de los bienes objeto de normalización tributaria 	<p>Base gravable que se propone: Patrimonio bruto menos deudas a cargo del mismo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se excluye para personas naturales las primeras 12.000 UVT del valor de la casa de habitación. • NO se excluye valores relacionados con los bienes que hayan sido objeto de normalización tributaria. • Reglas especiales: El valor de las acciones o cuotas de interés social de entidades que no coticen en la BVC o en una de reconocida idoneidad internacional, corresponderá al valor intrínseco. Dicha regla aplica a la valorización de inversiones en vehículos (tales como fiducias y fondos) cuyo activo subyacente refiera a este tipo de acciones o cuotas. <p>El valor de las acciones o cuotas de interés de entidades que coticen en la BVC o en una de reconocida idoneidad internacional, corresponderá al valor de cotización al último día del cierre del mercado del día hábil inmediatamente anterior a la fecha de causación del impuesto.</p> <p>En las participaciones en fundaciones de interés privado, <i>trusts</i>, seguro con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario, corresponderá al patrimonio neto subyacente.</p>
---	---

En la propuesta de reforma se plantea una **tarifa progresiva dependiendo del rango en UVT en que se ubique el patrimonio líquido:**

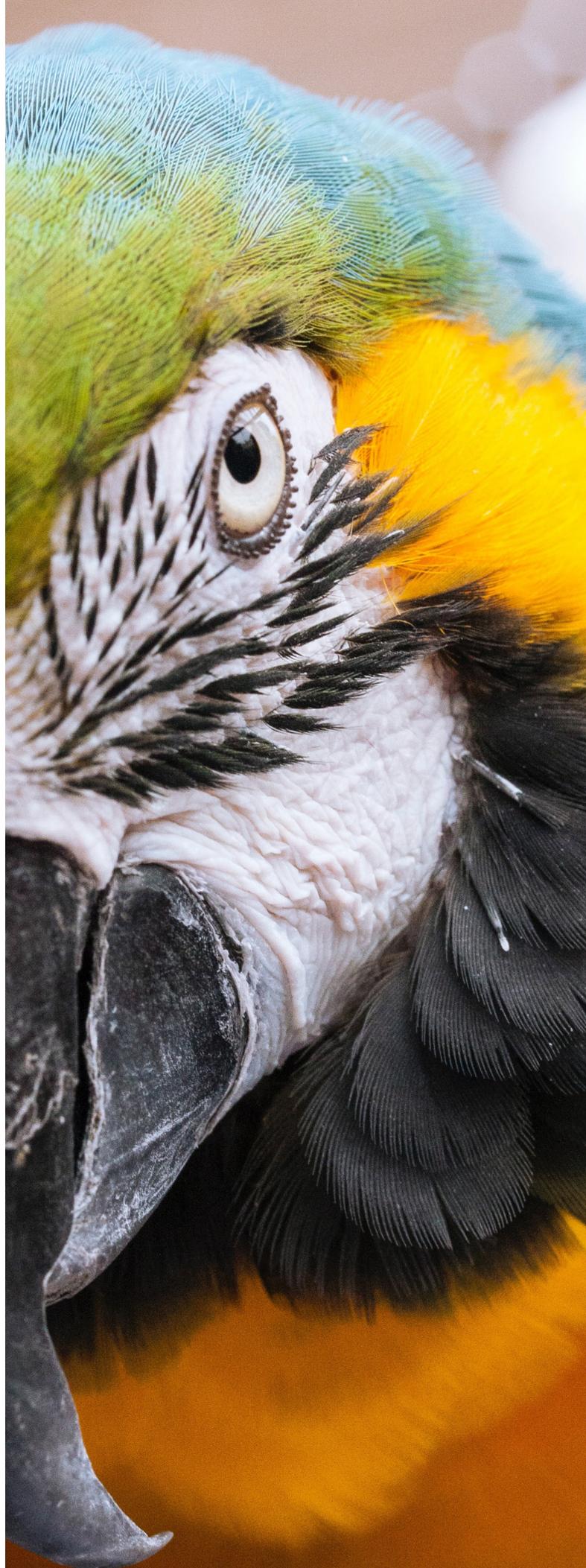
Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	72.000	0,00%	0
72.000	122.000	0,50%	(Base Gravable en UVT menos 73.000 UVT) x 0,5%
122.000	En adelante	1,00%	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0% +250 UVT

Derogatorias

Las derogatorias más relevantes son:

- ! Pasan a ser gravados las rentas derivadas de la venta de acciones inscritas en una Bolsa de Valores colombiana.
- ! Rentas exentas hoteleras.
- ! Incentivo tributario economía naranja y desarrollo del campo colombiano.
- ! Rentas asociadas a la vivienda de interés social y a la vivienda de interés prioritario.
- ! Régimen de Mega inversiones.
- ! Régimen ZESE.
- ! Incentivos industria cinematográfica e inversiones de exploración minera.

Así mismo, consideramos importante mencionar que la reforma si contempla que los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados mediante la presente ley, podrán disfrutar del respectivo tratamiento durante *la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas.*



¿Requiere asesoría?

Contáctenos



Julián Jiménez Mejía
Socio Director
julian.jimenez@jhrcorp.co



Carlos Rodríguez Vásquez
Socio
carlos.rodriguez@jhrcorp.co



Jairo Higueta Naranjo
Socio
jairo.higueta@jhrcorp.co



Bibiana Buitrago Duarte
Socia
bibiana.buitrago@jhrcorp.co



Luis Alfonso Riveros
Socio
luis.riveros@jhrcorp.co



Andrés Pachón Luna
Asociado Director
andres.pachon@jhrcorp.co



Carolina Martínez Alvarado
Asociada Directora
carolina.martinez@jhrcorp.co



Jairo Murcia Duque
Asociado Director
jairo.murcia@jhrcorp.co



La presente opinión legal se ha basado en una razonable interpretación de las normas vigentes. Es posible que las autoridades de control no compartan nuestra opinión y se genere por ello una disparidad de criterios. Consideramos que nuestra opinión tiene soporte legal para ser debatida ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

Este concepto no compromete la responsabilidad de JIMENEZ HIGUITA RODRIGUEZ & ASOCIADOS S.A.S., y no es de obligatorio cumplimiento o ejecución. Cualquier determinación frente al particular es una decisión autónoma del cliente y/o cualquiera de sus subordinadas o asociadas y nada tiene que ver con lo conceptuado en el presente escrito. JIMENEZ HIGUITA RODRIGUEZ & ASOCIADOS S.A.S., no asume ninguna responsabilidad por multas, sanciones, condenas o investigaciones que puedan surgir de la aplicación del contenido de la presente opinión.